



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO PANEL, QUE SERVIRÁ
COMO CABINA DE CAPTURA DE DATOS BIOMÉTRICOS MÓVIL EN EL MARCO
DEL PLAN CONTROL TERRITORIAL, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-SE- 016/2021**

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y [REDACTED], mayor de edad, empleado, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **INCHCAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INCHCAPE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno-doscientos sesenta mil doscientos veinteciento uno-uno, personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado por el señor [REDACTED], en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos adoptados en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario [REDACTED], inscrito en el Registro

de Comercio bajo el número Diecisiete del libro Dos mil Dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, otorgado a mi favor y otros, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad el suscrito pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré EL SUMINISTRANTE, con base en el proceso de Contratación Directa No. CD-MJSP-09/2021, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la resolución número Doscientos Setenta y Siete, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO PANEL, QUE SERVIRÁ COMO CABINA DE CAPTURA DE DATOS BIOMÉTRICOS MÓVIL EN EL MARCO DEL PLAN CONTROL TERRITORIAL, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", de acuerdo a los Arts. 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrará bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL SUMINISTRANTE se compromete a entregar a EL MINISTERIO un (1) vehículo tipo panel, marca: Mercedes-Benz, modelo: SPRINTER 311 CDI 4x2, techo elevado, año: 2021, que servirá como cabina de captura de datos biométricos móvil en el marco del Plan Control Territorial, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia. El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: los Términos de Referencia; la Oferta Técnica y Económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; las garantías; y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir de la debida notificación de legalización del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Los precios unitarios establecidos, así como la totalidad del suministro, se detallan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	PANEL MARCA: MERCEDES-BENZ, MODELO: SPRINTER 311 CDI, AÑO: 2021	1	US \$45,805.00	US \$45,805.00
TOTAL				US \$45,805.00

El monto del suministro objeto del presente Contrato, es de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$45,805.00), que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), gastos de traspaso, placas y matricula. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad, a través de la Dirección Financiera Institucional, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del suministro respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato. EL SUMINISTRANTE deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario

y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante, se obliga a entregar los bienes objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusula Primera de este Contrato dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, incluyendo traspaso, placas y matrícula posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega se hará en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Complejo Plan Maestro, San Salvador. EL SUMINISTRANTE garantiza la buena calidad y durabilidad de los bienes por un período de 1 año o 50,000 kilómetros, lo que ocurra primero, a partir de la fecha de entrega del bien. EL SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL. EL SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los

Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los bienes, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, [REDACTED] Coordinador de la Unidad de Transporte del Ministerio; nombrado por medio de acuerdo de nombramiento número Trescientos Cuarenta y Nueve de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE,

la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, Garantía de Calidad de Bienes. La cual deberá presentarse dentro de diez (10) días hábiles subsiguientes a la recepción definitiva del bien, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,580.50), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del suministro, y estará vigente durante el plazo de un (1) año contado a partir de la recepción definitiva del bien.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando

por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Arts. 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL SUMINISTRANTE. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga

al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL

MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE,

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.


HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
EL MINISTERIO.




EL SUMINISTRANTE.

INCHCAPE EL SALVADOR S.A DE C.V.

